

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 84 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIAMENTE LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de Fomento.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La ley de Instrucción pública que V. M. se dignó sancionar en 9 de Setiembre de 1857 determina en su art. 35 cuales son los estudios propios de la Facultad de Filosofía y Letras, sin establecer (porque sin duda se considere, y con acierto, que este era punto reglamentario) en que orden habian de cursarse las materias, y qué número de años académicos habian de emplearse en los tres periodos de la Facultad. Al dictarse, á muy poco de promulgada la ley, las disposiciones provisionales para su ejecucion, se distribuyeron las asignaturas de Filosofía y Letras en seis cursos: tres para el Bachillerato, dos para la Licenciatura y uno para el Doctorado: se ordenaron de una manera razonable, si no del todo perfecta, los estudios literarios, filosóficos, históricos y filológicos que la Facultad comprende;

pero no duró mucho este plan, que positivamente hubiera dado buenos frutos. En Setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, y en su virtud se introdujeron alteraciones tales, que bien puede decirse que con ellas se amenguaron si es que de todo no se perdieron, los beneficios que la ciencia y las letras podian y debian prometer de aquella importante Facultad. Redujéronse á cinco sus cursos académicos, bastando dos para el grado de Bachiller; es decir, para el grado con el cual se puede aspirar á cátedras de Institutos y de Colegios. Dando por supuesto que la lengua griega se aprenderia cumplidamente en la segunda enseñanza, se suprimió su estudio en la Facultad, sustituyéndole con el de Crítica literaria sobre los prosistas y los poetas de la Grecia.

La experiencia ha demostrado que los alumnos de Instituto al llegar á Filosofía y Letras, habian menester de Gramática griega mejor que de estudios literarios sobre textos que estaban lejos de entender. Creó, pues el programa general unos Bachilleres en Filosofía y Letras, cuya filosofía consiste en un curso de Metafísica, y cuyas letras no pasan de principios generales de varias literaturas para las cuales no están debidamente preparados. En el periodo de la Licenciatura se da á los alumnos otro curso de Historia de España y dos de lengua hebrea ó arabe; es decir, que el Licenciado en Filosofía y Letras sigue teniendo por toda filosofía el curso de Metafísica que estudió en el primer año. En el Doctorado se puso la Estética, que, si bien se mira es estudio que debe preceder al de la literatura, como que comprende los principios fundamentales de toda noción literaria, la idea y las leyes de la belleza, las condiciones en fin á que se sujetan las obras del arte, las nociones de Estética van delante de la preceptiva y de la crítica. Semejante arreglo de la Facultad de Filosofía y Letras, que hasta la fecha está vigente, no pudo ménos de llamar desde el primer instante la atención de todas las personas interesadas por el bri-

llo de estos estudios, y en el sentido de solicitar una reforma se elevaron á la Direccion general de Instrucción pública luminosas memorias é informes que el Ministro que suscribe ha tenido presentes.

Es pues indispensable, á su juicio, dar nueva organizacion á la Facultad de Filosofía y Letras, la organizacion que seguramente quiso la ley, para que sus aulas, en vez de producir Licenciados y Doctores llenos de ideas generales, propensos á la insustancial palabrería, semi-filósofos y semi-literatos, que den una triste idea de la fortuna que en España alcanzan los estudios clásicos y serios, produzcan Profesores de sana y sólida doctrina, que hagan simpática y estimable para todos una Facultad que en las naciones cultas del mundo obtiene lugar distinguido, y determina quizá su nivel científico y literario. El orden fijo de cursos y asignaturas que se establecen en el adjunto proyecto de decreto no supone aumento alguno en los Profesores, quienes por regla general darán leccion diaria; antes bien circunscribiendo á determinadas Universidades el estudio de la Facultad de Filosofía y Letras en sus varios periodos, se obtendrá economía no insignificante, hajo cuyo aspecto no vacila el Gobierno en proponer la medida, haciendo uso de la autorizacion que para ello le concede la ley de 30 de Junio próximo pasado. Los Profesores que en su consecuencia quedaren excedentes, serán destinados á cubrir las vacantes que ocurran segun su antigüedad y merecimientos.

Debe haber, en dictáman del Ministro que suscribe, escuela de Filosofía y Letras completa, es decir, hasta el grado de Doctor en la Universidad Central: puede ampliarse á las Universidades de Barcelona y Granada el periodo de la Licenciatura que hoy solo tiene Sevilla; y puede asimismo limitarse á Salamanca y Zaragoza el periodo del Bachillerato de que hoy gozan todas las demás Universidades con escaso provecho de las letras y de los escolares mismos.

La Facultad de Filosofía y Letras no está llamada en España, ni lo está en ningun otro país, á contar con un inmenso número de alumnos como las Facultades de Derecho y Medicina.

Aquella no conduce como estas al ejercicio de una profesion mas ó menos lucrativa, pero que asegura las ventajas de una posición social, respetable y respetada. Provistas las cátedras de Universidades é Institutos, completo el cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, los graduados en Filosofía y Letras no pueden aspirar á otra gloria que la del saber, y esta gloria no es buscada por el mayor número en épocas en que por desdicha se da mas culto de lo que fuera debido á la ganancia real y positiva.

Ayudan en buen hora á la Facultad de Filosofía y Letras los que deseen adquirir conocimientos clásicos, remontarse á las alturas filosóficas, penetrar en las regiones de la historia, admirar las grandes bellezas que encierra el mundo de la antigüedad, cuyas puertas abre el estudio de las lenguas sábias: para los que tan generoso y desinteresado propósito abriguen son principalmente las Escuelas de Filosofía y Letras: haya por tanto pocas y bien organizadas, servidas por Profesores de verdadero y profundo saber, de intachable doctrina, de reconocida superioridad en su ramo respectivo; quítese la libertad de simultanear estos estudios con los de otras carreras, y la Facultad de Filosofía y Letras, á la cual asistirán pocos, pero escogidos alumnos, recobrará su justa y merecida importancia: dejará de ser un riesgo y un motivo de alarma, para ser auxiliar poderoso de la verdad, centro de verdadera y sana ilustracion, cual debe serlo en un país como España, que á sus gloriosas tradiciones católicas une sus tradiciones científicas y literarias. Movido por estas consideraciones, y guiado por el mas recto deseo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la soberana aprobacion de

V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Madrid 9 de Octubre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Filosofía y Letras en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Principios generales de Literatura con aplicación a la Española. Lección diaria.  
Geografía histórica. Lección alterna.  
Lengua griega (primer curso). Lección diaria.

Segundo año.

Literatura latina. Lección alterna.  
Historia universal. Lección alterna.  
Lengua griega (segundo curso). Lección diaria.

Tercer año.

Literatura griega. Lección alterna.  
Continuación de la Historia universal. Lección alterna.  
Estudios superiores de Psicología y Lógica. Lección diaria.  
Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

Cuarto año.

Estudios superiores de Metafísica y Ética. Lección alterna.  
Historia de España. Lección alterna.  
Lengua hebrea ó árabe (primer curso). Lección diaria.

Quinto año.

Literatura española. Lección alterna.  
Continuación de la Historia de España. Lección alterna.  
Lengua hebrea ó árabe (segundo curso). Lección diaria.  
Probados estos dos años, los alumnos podrán aspirar al grado de Licenciado.

Sexto año.

Literatura extranjera. Lección alterna.  
Historia de la Filosofía. Lección alterna.  
En este año, único del Doctorado, los alumnos tendrán obligación de presentar cada mes un discurso escrito en latín ó castellano sobre temas que previamente se acordarán por los Profesores del mismo curso; estos escritos se unirán á los expedientes de los interesados, y se tendrán muy en cuenta para la aprobación en el examen del año y en el ejercicio de Doctor.  
Art. 3.º Habrá Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Licenciado en las Universidades de Sevilla, Granada y Bar-

celona; y hasta el grado de Bachiller en las de Salamanca y Zaragoza.

Art. 4.º Se prohíbe el estudio simultáneo de la Facultad de Filosofía y Letras con los de toda otra Facultad. Podrán matricularse, sin embargo, en lenguas sabias como asignatura suelta los alumnos de otras Facultades.

Art. 5.º Los Catedráticos de Filosofía y Letras que por virtud de este decreto quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede hasta que sean colocados en las vacantes que ocurran con arreglo á su antigüedad y merecimientos.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

REAL ORDEN

Segunda enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que tuvieren probado el primer año de la segunda enseñanza se matricularán en el segundo curso de Gramática castellana y latina.

2.º Los que hubiesen probado los dos primeros años se matricularán en el de Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traducción y composición latinas.

3.º Los que tuvieren probados el primero, segundo y tercer año, se matricularán en el primero del segundo periodo; y en el segundo del mismo los que hubieren sido aprobados en las materias del cuarto.

4.º El estudio de la Gramática castellana precederá al de Retórica, ámbos al de principios de Literatura, y las Matemáticas á la Física y Química.

5.º Los aspirantes al título de Agrimensor probarán el curso de Aritmética, Álgebra hasta ecuaciones y principios de Geometría, así como principios de dibujo lineal, ántes de matricularse en topografía.

6.º Para ser admitido al estudio de la Mecánica industrial ó de la Química aplicada á las Artes, se requiere haber probado el mismo curso de Matemáticas, el de Física y Química y el dibujo lineal.

7.º El Catedrático de latín y griego dará la enseñanza de Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traducción y composición latinas; y el de Retórica la de perfección de latín y principios generales de literatura.

8.º Cesarán desde 1.º de Noviembre próximo las gratificaciones que perciben los Catedráticos de Matemáticas por la explicación de los principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

9.º Quedará excedente el Catedrático mas moderno de los dos de Matemáticas que hay en cada Instituto. Si ámbos conteneren la misma antigüedad, será excedente el que tenga menores títulos académicos; y si aun en esto fueren iguales, propondrá el Real Consejo de Instrucción

2

pública.

Las vacantes que ocurran en aquella asignatura se proveerán en el excedente del Instituto á que corresponda, y si no lo hubiere, por concurso entre los de su clase.

10. Es libre el establecimiento de cátedras y estudios para el primer periodo de la segunda enseñanza. Respecto de los que abracen el segundo periodo, regirán las disposiciones de la ley y del reglamento relativas á los colegios privados de primera clase.

11. El Reglamento determinará la forma en que han de hacerse las matriculas y exámenes, y los ejercicios que han de practicar los que aspiren á obtener el grado de Bachiller en Artes y títulos pe-riodiales.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1866.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad de....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 90.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de María Sielva y Berenguel, natural y vecina de la villa de Hellin, cuyas señas se insertan á continuación, la cual si fuese habida, se remitirá á disposición del Señor Juez de la mencionada villa por quien se reclama.

Albacete 16 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara delgada y descolorida por estar enferma de tercianas, vestida á estilo del pais con zagalejo de zaraza y calzada de alpargates.

Otra núm. 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia, dice á esta Secretaría en nota de 8 del actual lo que sigue.—Los esposos José Monticoni y Paula Aymuri, súbditos italianos imigraron hace siete años á España y desde el mes de Mayo de 1864, en cuya época se encontraban en Reinos (Santander) trabajando en la construcción del túnel de San Gladino, no se ha tenido noticia al-

guna acerca del punto de residencia. Con objeto de satisfacer los deseos de algunos parientes de estos individuos tengo la honra, de orden de mi Gobierno, de poner estos hechos en conocimiento de V. E. rogándole se sirva mandar practicar las indagaciones necesarias sobre la suerte que haya cabido á dichos súbditos italianos y amenizarme el resultado de sus informaciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, dándome cuenta de su resultado.

Albacete 20 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 92.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Sirvase V. S. manifestar á este Ministerio si está ó ha estado en esa provincia, y en el primer caso en qué punto de ella reside, un niño llamado Francisco Cafarella, natural de Laurenzano en Italia, el cual acompañaba de su tío Vicente Cafarella, ha ha venido á España donde ambos ejercen la profesion de músicos ambulantes. Al efecto mande V. S. practicar con toda urgencia las diligencias mas activas y eficaces, puesto que es indispensable descubrir donde se encuentra el niño Cafarella á quien su tío Vicente separó del lado de su familia, que lo reclama ahora por medio del ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo el exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, dándome cuenta del resultado de sus investigaciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 93.

Seccion de Fomento.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno se halla de venta al precio de dos reales, la ley de Guardería rural de 27 de Abril del corriente año, y el Reglamento para la ejecución de la misma aprobada por S. M. en 30 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 15 de Octubre de 1866.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 94.

Los señores Alcaldes de los pue-

bles de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Piqueras, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual si fuese habido, se remitirá á disposicion de este Gobierno.

Albacete 18 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

*Señas que se citan.*

Edad 14 á 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color trigueño, pecoso, viste pantalon de pana nuevo, chaleco de piqué amarillo, en mangas de camisa, cubierta la cabeza con sombrero blanco y calzado de alpargatas cabañiles.

**Otra núm. 95.**

Habiendo acudido D. Vicente Iborra comerciante de Lorca á la Guardia civil, interesando la busca de su sobrino Rafael Iborra, el cual hace quince dias salió de su casa con una caballería mayor y géneros de quincalla, y que apesar de las diligencias practicadas no sabe su paradero; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia que si se encontrase en sus respectivas localidades, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento, á fin de acordar lo conveniente.

Albacete 18 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

*Señas de Rafael Iborra.*

De 20 años, estatura regular, color trigueño, barba cerrada, nariz regular. Lleva un macho de la marca, pelo negro, cerrado y cargado de quincalla.

**Otra núm. 96.**

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 10 del mes actual me dice lo siguiente.

«Por la Ley de 15 de Junio último se concedió un plazo de cuatro meses para los que pagan censos, pudieran solicitar la redencion. La Ley se publicó en la GACETA del 17 del mismo mes y se circuló á V. S. por esta Direccion en 20 de Julio último. Es pues indispensable que V. S. prevenga á esa Administracion y al Comisionado que tengan preparados todos los trabajos para anunciar la venta de los censos en cuanto los cuatros meses trascurran segun se dispone en el articulo 6.º de la Ley y para proceder con acierto y evitar complicaciones es conveniente. 1.º Que V. S. por medio del Boletin oficial de esa provincia estimule á los censatarios para que soliciten las redenciones cuanto antes, si quieren impedir que los censos salgan á la venta. 2.º Que haga V. S. entender á todos cuando cumplan los cuatro meses, teniendo para ello

presente el dia en que la Ley se publicó en la GACETA y el en que se insertó en el Boletin de esa provincia. Y 3.º Que la Administracion prepare los trabajos indispensables para proceder á anunciar y vender los censos sin perder tiempo, tan luego como haya trascurrido el término de los cuatro meses fijados por la Ley.»

En su consecuencia, hallándose inserta la citada Ley de 15 de Junio en el Boletin oficial de la provincia núm. 15 del viernes 3 de Agosto último, el plazo de cuatro meses que se concede por el articulo 6.º de la misma á los censatarios para solicitar la redencion, espira el dia 2 de Diciembre próximo, desde cuya época en adelante se procederá á la venta de los censos.

Tan favorables son las vases de redencion que no seria necesario demostrarlas, sino sucediera que muchos de los interesados en ella las ignoran y otros necesitan, hasta que se les espliquen, pues no comprenden lo importante que es quitar á sus propiedades un gravamen que disminuye su valor.

Los tipos de capitalizacion para la redencion segun la Ley de 15 de Junio, son los señalados en la de 11 de Marzo de 1859, ó sea, censos cuyos réditos no exceden de 6 escudos annos, se redimirán al contado precisamente capitalizándolos al 8 p.º. los que exceden de dicha cantidad pueden redimirse al contado ó á plazos segun la voluntad de los censatarios capitalizándoselos al contado al 6 y medio por ciento, y los aplozas al 4,80 p.º. debiendo hacer presente para conocimiento de los interesados, que el que satisfaga parte de un censo de mas de 6 escudos de rédito anual, puede verificar también la redencion al contado ó á plazos.

Para patentizar las ventajas que ofrece la redencion además de la de condonacion de atrasos á que se refiere el articulo 5.º de la repetida Ley de 15 de Junio, basta solo la presentacion de los ejemplos siguientes.

*Redencion al contado.*

El que posee una finca sobre la cual pesa un capital de censo de 100 escudos cuyo rédito anual al 5. p.º. (que es el tipo á que generalmente estan impuestos en esta provincia) importa 5 escudos, al tratar de enagenarla se sabe, que lo primero que exige el comprador es que de su valor se desmembre el importe de ese capital; pues con la redencion se consigue, que con 57 escudos 500 milésimas que importa la capitalizacion al 8 p.º. del rédito de los 5 escudos quede libre la finca de dicho gravamen y por consiguiente que adquiera un valor de 100 escudos.

*Redencion al contado de réditos de mas de 6 escudos annos.*

Un capital de censo de 1.100 escudos cuyos réditos ascienden á 33 escudos anuales, capitalizados al 6 y medio por ciento ascienden á 507 escudos 692 milésimas; por manera que con menos de la mitad del capital se verifica la redencion.

*Redencion á plazos de réditos de mas de 6 escudos annos,*

La redencion del censo de 1.100 escudos de principal y 33 de rédito anual á plazos capitalizados al 4,80 por 100

imperian 687 escudos 500 milésimas que se pagan en la forma siguiente:

Años.	Plazos.	Importe. Escudos.
Primer año.	Primer plazo al 10 por 100.	68,750
2.º id.	1.º id. á id.	68,750
3.º id.	2.º id. á id.	68,750
4.º id.	3.º id. á id.	68,750
5.º id.	4.º id. á id.	68,750
6.º id.	5.º id. á id.	68,750
7.º id.	6.º id. á id.	68,750
8.º id.	7.º id. á id.	68,750
9.º id.	8.º id. á id.	58,750
	9.º id. á id.	68,750

Total de la capitalizacion 687,500

De forma que con poco mas de la mitad del importe del capital y pagado en el trascurso de nueve años y diez plazos se consigue la redencion.

Demostradas palpablemente las ventajas que ofrece la redencion, imposible parece que todos los que puedan tener en ella interés hayan dejado de solicitarla, á no ocurrir lo que dejó manifestado.

Por lo tanto encargo á todos los Alcaldes de la Provincia, que tan luego como reciban esta circular, le den la mayor publicidad posible, por edictos ó pregones y por cuantos medios estén á su alcance, dándome aviso de haberlo ejecutado, en la inteligencia, que, al que no lo verifique, estoy dispuesto á exigirle la responsabilidad debida.

Albacete 19 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

**Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.**

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Marcela Melo hija de D. Bautista, Miliciano nacional, de Benicarló, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

**Consejo provincial.**

D. Ramon Cuartero y Torres, oficial primero de la Diputacion y Consejo de esta provincia y secretario interino de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubieren suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Setiem-

bre último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente, con arreglo al sistema métrico decimal.

KILOGRAMO de carbon.	Escudos. Milésimas.	032
KILOGRAMO de leña.	Escudos. Milésimas.	007
LITRO de aceite.	Escudos. Milésimas.	469
KILOGRAMO de paja.	Escudos. Milésimas.	042
KILOGRAMO de cebada.	Escudos. Milésimas.	055
RACION DE PAN de 0,70 kilogramos.	Escudos. Milésimas.	072

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Albacete á 15 de Octubre de 1866.—Ramon Cuartero.—Visto Bueno, Cortés.

**Cuerpo de Ingenieros de montes.**

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Letur, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Umbria del rio Segura*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real Orden de 26 de Setiembre

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá en la oficina de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 15 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal,

Hago saber: Que el dia 5 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana, en las casas consistoriales de Letúr, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Macalones*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 15 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 5 de Noviembre á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Pinar de Pinilla y Cerrajoncillo*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 16 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 5 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Alpera, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Pinar*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 15 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 5 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Letúr, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado *Incultos de Regali*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 15 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 5 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana en las casas consistoriales de Melinicos bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Fuente Carrasca*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 16 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonseti.

### Alcaldia constitucional de Hellin.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin

Hace saber: Que el dia 31 del corriente á las nueve de la mañana tendrá lugar en estas Salas capitulares la subasta para la venta del esparto del monte de Quijonate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin

Hace saber: Que el dia 30 del corriente á las 10 de la mañana tendrá lugar en estas Salas capitulares, la subasta para la venta del esparto del monte de Cancarig, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin

Hace saber: Que el dia 31 del corriente á las 9 de su mañana tendrá lugar en estas Salas capitulares la subasta de los pastos del monte de Quijonate, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin

Hace saber: Que el dia 30 del corriente á las 10 de su mañana, tendrá lugar en estas Salas capitulares la subasta de los pastos del monte Cancarig, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento,

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hece saber: Que el dia 31 del corriente á las 11 de la mañana, tendrá lugar en estas Salas capitulares, la subasta de los pastos del monte de Satador, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin

Hace saber: Que el dia 30 del corriente á las 9 de su mañana tendrá lugar en estas Salas capitulares la subasta de los pastos del monte del cuarto de Agua Amarga, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin

Hace saber: Que el dia 30 del corriente á las 11 de su mañana, tendrá lugar en estas Salas capitulares, la subasta de los pastos del monte de Madag, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que el dia 30 del corriente á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Salas capitulares, la subasta de los pastos del monte de Quebrados, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento.

Hellin 16 de Octubre de 1866.  
Tomás Rodriguez de Vera.--Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

### SECCION NO OFICIAL.

#### Arriendo de pastos.

Hasta el dia 30 de Abril próximo venidero, se arriendan los pastos de dos de los Cuartos de la Dehesa de Fuenlabrada, que radica en el término de la Ormeda del Rey, y uno id. de esta Dehesa de Alcolcasita en el término de Monteagudo, ambas de esta provincia de Cuenca; los que gusten interesarse en estos arriendos pueden entenderse con el administrador que suscribe, quien desde este dia arrendará convencionalmente dichos pastos, con el licitador mas ventajoso que se presente.

Dehesa de Alcolea 12 de Octubre de 1866.--Higinio Miranda.--Visto Bueno, P. A. del Alcalde, El Procurador sindico, Juan de Mata Noales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

ADBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.